

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 547 de 3 de abril de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 295 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de Don Juan José Díaz Muñoz, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 28 de febrero de 2002, expediente sancionador BC99/0000877, anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a las sanciones impuestas que se fijan en 601,02 € de multa y dos años de retirada e imposibilidad de obtener licencia de caza, por la comisión de una infracción grave, confirmando el resto de pronunciamiento de la resolución impugnada. Sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales.”

Mérida, a 2 de julio de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal nº 1/02 de Trujillo, que consiste en reclasificación de unos terrenos de suelo no urbanizable a suelo apto para urbanizar, definiendo un nuevo sector “Sector 10” (Polígono Industrial), y cambios en el articulado de la normativa.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de febrero de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Trujillo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º) Aprobar definitivamente la Modificación nº 1/02 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de

enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Los artículos 118, 170 y 188 de las Normas Urbanísticas quedan redactados como sigue:

Artículo 118.- Superficie y volumen máximos edificables

118.1. Superficie máxima edificable.

— Será la máxima superficie total cubierta contabilizable que estas Normas autorizan a construir.

— Se obtiene multiplicando la superficie máxima ocupable de parcela o solar por el número máximo de plantas autorizado por estas Normas.

118.2. Volumen máximo edificable

— Será el máximo volumen total cubierto contabilizable que estas Normas autorizan a construir.

— Se obtiene multiplicando la superficie de parcela o solar por el máximo coeficiente de edificabilidad volumétrico autorizado por estas Normas.

118.3. Criterios de computo.

— Serán contabilizables para el cómputo de la superficie y el volumen máximos edificables todo el volumen que se pretenda construir a partir de la planta baja, incluida ésta; el semisótano, cuando su plano de forjado se eleva en algún punto más de 1,00 m, respecto a la rasante, los cuerpos volados y terrazas cerradas. Las terrazas abiertas contabilizan el 50%.

— No computarán los sótanos cuando estén dedicados a garajes o instalaciones al servicio del edificio ni los cuerpos edificables en los patios de manzanas en aquellos casos que estas Normas lo autoricen.

Artículo 170.- Tipología de la edificación

— Naves industriales y almacenes, aislados o en hilera.

— Edificación singular: Edificación de libres composición que, por las especiales características del uso al que se destina, no es asimilable a ninguno de los tipos de edificación usuales. La autorización de esta Tipología de edificación, así como la idoneidad de su composición y características, quedará supeditada a la aprobación municipal de un Avance o Anteproyecto.

Artículo 188.- Condiciones del Suelo Apto para la Urbanización Tipo Industrial y/o Terciario

1. Características: Naves industriales de tipo industria limpia y almacenes de todo tipo. En el terciario edificios comerciales conjuntos o aislados.

2. Tipología de la urbanización: Naves aisladas o en hilera y edificios terciarios, en los Sectores 5, 6 y 7. En el Sector 10 se autoriza, además, la Tipología de “Edificación Singular”.

3. Parcela mínima: 750 m², en los Sectores 5, 6 y 7. En el Sector 10 la parcela mínima será:

— Edificaciones aisladas: 450 m².

— Edificaciones en hilera: 300 m².

4. Ocupación máxima de parcela: 80%.

5. Dotaciones y servicios: Los fijará el Plan Parcial, y como mínimo serán:

— Agua potable: 1 l.sg/Ha bruta.

— Energía eléctrica: 125 W/m². Para el Sector 10:40 W/m² (La distribución será subterránea).

— Saneamiento: El Plan Parcial asegurará el sistema de evacuación, que en ningún caso podrá ser de fosas sépticas ni ningún otro sistema insalubre y contaminante.

— Equipamientos: Como mínimo conforme al artículo 10 del Reglamento de Planeamiento y cuadro correspondiente.

6. Usos:

— Específico: Industrial y equipamiento correspondiente. Terciario y equipamiento.

— Compatible: 1 vivienda vinculada a cada industria.

— Prohibidos: Los restantes.

7. Red viaria: La desarrollará el Plan Parcial. La calzada de las vías rodadas no será inferior a 8 m y las aceras no serán inferiores a 1,50 m.

8. Edificabilidad bruta: La definirá el Plan Parcial. Nunca será superior a 1,0 m²/m², en los Sectores 5, 6 y 7. En el Sector 10, la Edificabilidad Volumétrica bruta no será superior a 6,50 m³/m².

9. De acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1990, de 25 de julio, y con el texto refundido de dicha Ley en su artículo 94, 3.d., se definen tantas áreas de reparto como sectores de Suelos Aptos para la Urbanización (Sectores 5, 6, 7 y 10).

Como cada sector es un área de reparto independiente, el Aprovechamiento Tipo de cada uno de ellos coincide con la edificabilidad bruta asignada. De la misma manera los Coeficientes de Ponderación serán siempre la Unidad al ser único el uso característico de cada sector.

DENOMINACIÓN DEL SECTOR: Sector 5

SUPERFICIE: 9,30 Has.

CONDICIONES ESPECIALES DE DESARROLLO: —.

PARCELA MÍNIMA: La definirá el P.P.

NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS: Sólo viviendas guardería.

EDIFICABILIDAD BRUTA: 1,00 m²/m².

CESIONES: Artículo 10 del Reglamento de Planeamiento.

USO ESPECÍFICO: Terciario-Ocio.

USOS COMPATIBLES: Equipamientos.

USOS PROHIBIDOS: Todos los demás.

DESARROLLO: Plan Parcial y Proyecto de Urbanización y Proyecto de Compensación.

SISTEMA DE GESTIÓN: Compensación.

OBSERVACIONES: No podrá desarrollarse este suelo en tanto no estén resueltas todas las conexiones a los Sistemas Generales.

DENOMINACIÓN DEL SECTOR: Sector 6

SUPERFICIE:

CONDICIONES ESPECIALES DE DESARROLLO: —.

PARCELA MÍNIMA: 1.000 m².

NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS: Sólo viviendas guardería.

EDIFICABILIDAD BRUTA: 0,80 m²/m².

CESIONES: Artículo 10 del Reglamento de Planeamiento.

USO ESPECÍFICO: Industrial.

USOS COMPATIBLES: Equipamientos.

USOS PROHIBIDOS: Todos los demás.

DESARROLLO: Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

SISTEMA DE GESTIÓN: Cooperación.

OBSERVACIONES: No podrá desarrollarse este suelo en tanto no estén resueltas todas las conexiones a los Sistemas Generales.

DENOMINACIÓN DEL SECTOR: Sector 7

SUPERFICIE: 15,30 Has.

CONDICIONES ESPECIALES DE DESARROLLO: —.

PARCELA MÍNIMA: 1.000 m².

NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS: —.

EDIFICABILIDAD BRUTA: 0,80 m²/m².

CESIONES: Artículo 10 del Reglamento de Planeamiento.

USO ESPECÍFICO: Industrial.

USOS COMPATIBLES: Equipamientos.

USOS PROHIBIDOS: Todos los demás.

DESARROLLO: Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

SISTEMA DE GESTIÓN: Cooperación.

OBSERVACIONES: No podrá desarrollarse este suelo en tanto no estén resueltas todas las conexiones a los Sistemas Generales. La línea de edificación estará situada a 50,0 m de la C^a N-V medido desde el eje de la calzada en su fachada a esta carretera. Para desarrollar el suelo deberá realizarse obligatoriamente una calle de servicio paralela a la C^a N-V sin ninguna salida a la Autovía.

DENOMINACIÓN DEL SECTOR: Sector 10.

SUPERFICIE: 44,82 Has.

CONDICIONES ESPECIALES DE DESARROLLO: —.

PARCELA MÍNIMA: Edificaciones aisladas, 450 m². Edificaciones en hilera: 300 m².

NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS: Sólo viviendas guardería.

EDIFICABILIDAD BRUTA: 6,50 m³/m².

USO ESPECÍFICO: Industrial.

USOS COMPATIBLES: Equipamientos, Terciario (2-4-6-8-10).

USOS PROHIBIDOS: Todos los demás.

DESARROLLO: Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

LIMITACIONES A LA ZONIFICACIÓN: Superficie suelo uso industrial ≤ 70%.

OBSERVACIONES: No podrá desarrollarse este suelo en tanto no estén resueltas todas las conexiones a los Sistemas Generales.